

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH  
Magistrado Sustanciador**

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL**

Septiembre 14 de 2020

***“FIJA FECHA PARA SUSTENTAR RECURSO DE APELACIÓN Y  
PROFERIR SENTENCIA”***

RAD: 44-430-31-84-001-2017-00129-01. Proceso Verbal – Reconocimiento de la unión marital de hecho promovido por ELIA MARÍA PALMAR MEDINA contra JULIANA MADERA PALMAR Y OTROS

Sería del caso proferir sentencia atendiendo lo establecido en el inciso 3° del Artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020; sin embargo, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante sentencia STC6687 del 3 de septiembre de 2020, MP Dr. Luis Armando Tolosa Villabona; estableció que el Decreto Legislativo en mención, nada indicó, sobre la transición de dicha norma frente al C. G. del P., por tanto, concluyó que los recursos interpuestos antes del 4 de junio de 2020 fecha de entrada de vigencia del Decreto Legislativo No. 806, deben resolverse en vigencia de la normatividad en que fue interpuesto el mismo.

Entiende esta Judicatura que la decisión proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, no tiene un efecto *erga omnes*, pero se adoptará dicha postura en procura de evitar futuras nulidades en el presente asunto. Debiéndose dejar sin efectos los autos proferidos con anterioridad en los cuales se corrió traslado para sustentar el recurso de apelación y traslado para pronunciamiento como no recurrentes.

En vista de lo anterior,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** los autos proferidos el 1 y 16 de julio de la presente anualidad en el presente asunto, por lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada ANDREA CAMILA MADERO DONADO, en representación de la menor K.A.D.M. contra la sentencia proferida el 8 de agosto de 2019 por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao, La Guajira, en el proceso de la referencia.

**TERCERO:** Conforme lo previsto en el artículo 327 del CGP se ordena convocar a las partes a la audiencia de sustentación del recurso y fallo para el día 23 de septiembre de 2020 a las 2:30 de la tarde, en la sala de audiencia virtual que se realiza vía Skype en el siguiente link: <https://join.skype.com/zTA8DGjYe7g3>

**CUARTO:** Con el fin de garantizar plenamente el derecho a comparecer al presente trámite a las partes, comuníquese esta decisión a los números telefónicos y correos electrónicos que de las partes figuren en el expediente, informándoles sobre la ruta que deben seguir para conocer el estado electrónico en el que se está notificando este proveído, dejando las constancias del caso.

**QUINTO: PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web [www.tsriohacha.com](http://www.tsriohacha.com) a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3218503763

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SIN NECESIDAD DE FIRMAS**

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 Art 28; Acuerdo  
PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH.  
MAGISTRADO.**